

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo III

119 P bis

11 de abril 2024.

Mesa Directiva

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Presidencia

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez Vicepresidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez Primera Secretaría

Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres Segunda Secretaría

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Tercera Secretaría

Junta de Coordinación Política

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante
Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla

Dip. Margarita López Pérez

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Óscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Integrante

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martinez, Alejandro Solorzano Álvarez.

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

Septuagésima Quinta Legislatura

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE NOMENCLATURA Y NUMERACIÓN OFICIAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Gobernación, le fue turnada la Iniciativa por la que se expide la Ley de Nomenclatura y Numeración Oficial para el Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTE

Único. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Quinta Legislatura, celebrada el día 11 de octubre de 2023, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley de Nomenclatura y Numeración Oficial para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Felipe de Jesús Contreras Correa, misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación para estudio análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por esta Comisión, se llegó a las siguientes

Consideraciones

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para legislar, reformar, abrogar y derogar las leyes o decretos que se expidieren, conforme a lo previsto por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Gobernación, es competente para estudiar, analizar y dictaminar los citados turnos, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa presentada por el Diputado Felipe de Jesús Contreras Correa, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente

La ubicación es un asunto importante para nuestra sociedad, el tener un domicilio claro es de suma importancia para diversas actividades individuales que hacemos en nuestro día a día, por lo tanto, es deber de todas las autoridades correspondientes tener en orden la nomenclatura de todos los municipios de nuestro Estado de Michoacán.

Existen algunos municipios que han buscado regular este importante tema y es de reconocer, pero ha sido carente de una Ley que le de respaldo y seguridad, por lo que esta área de oportunidad de mejora, hay que aprovecharla. En el marco de una sociedad que se tiene que adaptar a la realidad cambiante, es necesario impulsar iniciativas que aseguren que la organización urbana y la movilidad se adapten

plenamente a estos tiempos. El asegurar que el sistema de nomenclaturas y numeración oficial y esté plenamente actualizado nos permitirá tener municipios más amables para los visitantes. El garantizar la correcta organización de identificación de calles, avenidas garantiza facilitar la movilidad de las personas que viven en cada municipio y de los visitantes que acuden a los mismos a conocer y disfrutar todo lo que en cada uno de los municipios michoacanos se ofrece.

Los datos precisan y agilizan diversos medios de comunicación e interacción en la actualidad, desde el servicio postal hasta las entregas a domicilio, y cuantos lugares existen que, en la propia credencial de elector, su domicilio es marcado con el típico "domicilio conocido", entonces la certeza que buscamos implementar con esta Ley es muy importante.

Una de las problemáticas que identificamos es la duplicidad de calles en distintos municipios, donde la autoridad no ha asignado algún nombre y número, los propios vecinos llegan a usar el que ellos sugieran, causando una confusión que dificulta diversos factores.

Nuestra Ley Orgánica Municipal no contempla lo que aquí estamos proponiendo, lo cual es un área de oportunidad para su ejecución. Una de las problemáticas que existe en los municipios de Michoacán, es la falta de regulación en la asignación de nomenclatura a las vías públicas y espacios abiertos públicos, pues existe duplicidad de nombres, la denominación inadecuada o denominación por parte de particulares sin la aprobación de las autoridades correspondientes para considerarse como nomenclatura oficial. Por lo que, se considera necesario que el Estado de Michoacán y todos sus municipios cuenten con una Ley que tenga por objeto regular el procedimiento para la asignación de nomenclatura y numeración oficial a las vías públicas, espacios abiertos públicos y bienes públicos dentro de cada municipio. Lo que se busca con la presente iniciativa es que, mediante una serie de disposiciones jurídicas, se regule la propuesta, el procedimiento, asignación, cambio o corrección, los requisitos de los señalamientos en las vías públicas, las concesiones, las infracciones, sanciones y las autoridades competentes para su aplicación.

En reunión de trabajo las diputadas integrantes de la Comisión de Gobernación de la Septuagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez debidamente estudiada y analizada la Iniciativa de Decreto referida en los antecedentes del presente dictamen, por unanimidad acordamos su improcedencia, de acuerdo a los motivos que a continuación se expresan.

En el contexto del ordenamiento jurídico mexicano, la facultad para legislar sobre nomenclatura de calles y numeración recae principalmente en las autoridades municipales, de acuerdo con la distribución de competencias establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Congreso del Estado de Michoacán, al ser una instancia de nivel estatal, carece de atribuciones para intervenir directamente en esta materia, ya que la misma se encuentra dentro del ámbito de competencia de los municipios.

Esta delimitación de competencias obedece al principio de autonomía municipal consagrado en la Constitución, que garantiza a los municipios la capacidad de regular y administrar asuntos de su competencia local, como es el caso de la nomenclatura de calles y la numeración dentro de su territorio.

Por lo tanto, cualquier iniciativa de ley relacionada con la nomenclatura de calles y numeración deberá ser promovida y dictaminada por las autoridades municipales correspondientes en Michoacán, sin que el Congreso del Estado tenga injerencia directa en dicha regulación. Lo anterior de conformidad con el artículo 115, fracción III, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo prescrito por el artículo 58, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 62 fracciones V, VII, XI y XXV, 76, 240, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las Diputadas integrantes de la Comisión de Gobernación presentamos al Pleno de esta Soberanía el siguiente Proyecto de

Acuerdo

Único. Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Nomenclatura y Numeración Oficial para el Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 19 diecinueve días del mes de febrero del año 2024, dos mil veinticuatro.

Atentamente

Comisión de Gobernación: Dip. Mónica Lariza Pérez Campos, Presidenta; Dip. Julieta García Zepeda, Integrante; Dip. Gloria del Carmen Tapia Reyes, Integrante; Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo, Integrante; Dip. Ana Belinda Hurtado Marín, Integrante.

